



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de CARLOS PEÑA PINO 4934603 contra WILLIAM GONZALEZ HENAO 14258799. Radicación 41001-41-89-004-2022-00187-00.

Subsanada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, como ahora cuenta con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS PEÑA PINO contra WILLIAM GONZALEZ HENAO, mayor de edad, por las sumas que se relacionan así:

1.1.- \$5.500.000.00, más los intereses de plazo al 2% sin que exceda la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, desde el 10 de mayo del 2019 al 10 de diciembre del 2019 liquidados en forma mensual.

1.2.- Por los intereses moratorios desde 11 de diciembre del 2019, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$5.000.000.00, más los intereses de plazo al 2% sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 8 de noviembre de 2018 al 8 de marzo de 2019.



1.4.- Por los intereses moratorios desde el 9 de marzo de 2019 a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$5.500.000.00, más los intereses de plazo al 2% sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 10 de junio de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019.

1.6.- Por los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2019 a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad, al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-